



## Exportación a terceros países de alimentos y piensos no registrados en la Unión Europea

26 de noviembre de 2018

Dentro del sector elaborador de aditivos para piensos y premezclas, existe interés en poder exportar determinados productos, que no se encuentran registrados en la UE, a terceros países.

A este respecto, es necesario tener en cuenta las disposiciones del **Reglamento (CE) Nº 178/2002** del Parlamento Europeo y del Consejo, de 28 de enero de 2002, por el que se establecen los principios y los requisitos generales de la legislación alimentaria, se crea la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria y se fijan procedimientos relativos a la seguridad alimentaria, en cuyo Art. 12 establece lo siguiente:

1. *Los alimentos y piensos exportados o reexportados de la Comunidad para ser comercializados en países terceros deberán cumplir los requisitos pertinentes de la legislación alimentaria, salvo que las autoridades o las disposiciones legales o reglamentarias, normas, códigos de conducta y otros instrumentos legales y administrativos vigentes del país importador exijan o establezcan, respectivamente, otra cosa.*

*En otras circunstancias, salvo en caso de que los alimentos sean nocivos para la salud o de que los piensos no sean seguros, los alimentos y piensos sólo podrán exportarse o reexportarse si las autoridades competentes del país destinatario hubieran manifestado expresamente su acuerdo, tras haber sido completamente informadas de los motivos y circunstancias por los cuales los alimentos o piensos de que se trate no pudieran comercializarse en la Comunidad.*

2. *Cuando sean aplicables las disposiciones de un acuerdo bilateral celebrado entre la Comunidad o uno de sus Estados miembros y un país tercero, los alimentos y piensos exportados de la Comunidad o de dicho Estado miembro a ese país tercero deberán cumplir dichas disposiciones.*

Siguiendo esta norma, la Comisión Nacional de Coordinación en Materia de Alimentación Animal ha aprobado el 3 de marzo de 2014 el **Protocolo para la autorización de elaboración en España de productos no autorizados para la alimentación animal en la Unión Europea, para su exportación a países terceros**, que establece los requisitos exigibles para la elaboración, almacenamiento y movimiento de este tipo de productos en España.



## **I.-PROCEDIMIENTO GENERAL:**

En cumplimiento del Reglamento (CE) N° 178/2002, la exportación a países terceros de alimentos o piensos que no cumplan los requisitos pertinentes de la legislación comunitaria (como es el caso de los aditivos y premezclas que no estén registrados en la UE) sólo se autorizará, por parte de los veterinarios oficiales del MAPA, cuando el exportador presente la documentación que acredite que la autoridad competente del país de destino acepta la importación en su territorio de dichos alimentos o piensos.

A estos efectos, serán aceptables los siguientes documentos:

- Documento de registro del producto en el país de destino.  
O bien
- Carta de la autoridad competente en el país de destino, en la que manifieste expresamente que acepta la importación en su territorio de los alimentos o piensos, tras haber sido completamente informada de los motivos y circunstancias por los que dichos alimentos o piensos no pueden comercializarse en la Comunidad.

Deberá tratarse de documentos oficiales, no siendo aceptables los expedidos por empresas o particulares. Su validez será indefinida, salvo si en los mismos se indica lo contrario.

Cuando se encuentren escritos en un idioma que no sea comprensible para el veterinario oficial del MAPA, deberá presentarse, asimismo, una traducción jurada de los documentos.

Cuando se trate de disposiciones normativas publicadas en diarios o boletines oficiales de los países de destino, será válida una copia simple de dichos documentos.

En los demás casos, deberán presentarse los documentos originales, o bien una copia de los mismos autenticada por la empresa que tiene el documento original en su poder. Para ello, la empresa (tanto si es española como si es extranjera) deberá declarar que la copia presentada se corresponde con el original que se encuentra en su poder, y firmar y sellar todas las páginas de la copia.

Cuando se presenten documentos originales, éstos quedarán en poder del exportador, y el veterinario oficial del MAPA conservará una copia de los mismos.

En este sentido, para el primer envío que se realice se deberá acompañar la documentación oficial de dicha aceptación antes indicada. En los siguientes envíos, se podrá presentar, o bien nuevamente la documentación original, o bien una copia de la misma autenticada por la empresa junto a una declaración responsable que indique que la información contenida en esa copia se mantiene en el país de destino y que el documento original está en poder del exportador.



## **II.-EXPORTACIÓN DE PRODUCTOS NO AUTORIZADOS DESTINADOS A LA ALIMENTACIÓN ANIMAL:**

Para asegurar el cumplimiento de la normativa, y favorecer las operaciones comerciales de este tipo de productos, la Comisión Nacional de Coordinación en Materia de Alimentación Animal ha establecido una serie de requisitos adicionales que han de cumplir los fabricantes de productos no registrados en la Unión Europea, y que se pretendan exportar a terceros países.

Los mencionados requisitos se encuentran recogidos en el **Protocolo para la autorización de elaboración en España de productos no autorizados para la alimentación animal en la Unión Europea, para su exportación a países terceros.**

Para poder llevar un control actualizado de las exportaciones realizadas a países terceros de productos no autorizados destinados a alimentación animal que se indica en ese Protocolo, los formularios de solicitud de los certificados de exportación disponibles en la web de CEXGAN cuentan con un campo para que el operador indique si el producto se encuentra registrado en UE. Campo que será comprobado por los Servicios de Inspección de Sanidad Animal antes de emitir el correspondiente certificado de exportación.